



PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

MTRO. GILBERTO CAMACHO BOTELLO, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos de los artículos 5, Apartado B, fracción I, en relación con el 14, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; expido, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1, 2, primer párrafo, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 15, fracciones XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; y 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2025, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO, 9, 12 Y 27, FRACCIÓN VII, DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

CONSIDERANDO

Que, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante la PRODECON), en términos del artículo 2 de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, que tiene por objeto principal el garantizar el derecho de las personas contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la prestación de sus servicios de orientación, y asesoría, consultas especializadas, representación y defensa legal, recepción de quejas y emisión de recomendaciones, así como la adopción de acuerdos conclusivos, entre otras atribuciones.

Que, el 28 de febrero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**, los cuales tienen por objeto, interpretar y regular el ejercicio de las atribuciones sustantivas otorgadas en la Ley Orgánica a la PRODECON, para lograr el desarrollo y mejor desempeño de sus actividades, a fin de garantizar y hacer efectivo y oportuno el derecho de las personas contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, así como establecer que los servicios de asesoría personalizada se brindarían con previa cita.

Que, el 06 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 008/2024 POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO HÁBIL PARA LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE Y LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**, mediante el cual, se hizo de conocimiento al público en general la implementación del Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Servicios (SERSE).

Que el pasado 28 de marzo de 2025, se publicó igualmente en el Diario Oficial de la Federación el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2025, QUE MODIFICA EL DIVERSO 008/2024, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO HÁBIL PARA LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA PROCURADURÍA DE**





LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE Y LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, que tuvo por objeto, ampliar el horario hábil para la atención de los servicios que proporciona la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como la recepción de documentos.

Que, si bien la previa cita resulta útil para las personas contribuyentes que se encuentran en una situación que requiera atención inmediata, o bien, simplemente prefieren evitar un tiempo prolongado de espera, esta Procuraduría en aras de generar un equilibrio entre eficiencia y accesibilidad, así como privilegiando la atención directa y sin intermediarios, favoreciendo el principio de inmediatez en la atención de las personas contribuyentes que acudan a este organismo público descentralizado y que así lo requieran por cuestiones ordinarias o extraordinarias, se considera necesario eliminar la obligatoriedad de realizar una cita previamente.

Por las anteriores consideraciones se advierte la necesidad de modificar los artículos 8, párrafo segundo, 9, 12 y 27, fracción VII, de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2025, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO, 9, Y 27, FRACCIÓN VII, DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

ÚNICO. Se **MODIFICAN** los artículos 8, párrafo segundo, 9, 12 y 27, fracción VII, de LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, para quedar como sigue:

“Artículo 8.- (...)

Tratándose de las solicitudes de Acuerdo Conclusivo únicamente podrán realizarse por escrito con firma autógrafa de manera presencial o a través del **Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Servicios (SERSE)**, sin perjuicio de los Acuerdos Generales y sus disposiciones transitorias aplicables que expida la persona Titular de la Procuraduría, en el ejercicio de sus facultades.”

“Artículo 9.- Dentro del horario hábil para la atención a las Personas Contribuyentes a quienes se prestan los servicios de Orientación y Asesoría, Representación y Defensa Legal, Consultas Especializadas, Quejas y Reclamaciones y Acuerdos Conclusivos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se recibirán documentos físicos en la **oficialía de partes de las oficinas centrales y delegacionales respectivamente**, así como documentos digitales a través de las direcciones de correo electrónico señaladas para tal efecto en las disposiciones o acuerdos de carácter general que, para tal efecto se emitan, o en los sistemas institucionales que en su caso implemente la Procuraduría para la recepción de solicitudes de servicios y documentación, según corresponda.”





“Artículo 12.- Son casos de urgencia:

I.- Cuando se trate de actos inminentes, que de consumarse harían imposible la reparación del daño o la restitución a la Persona Solicitante en el goce de sus derechos afectados;

II.- Cuando se trate de actos en los que esté por vencerse el plazo para la interposición o promoción de los medios de impugnación correspondientes, y

III.- Los demás que por sus características excepcionalmente requieran este tratamiento a juicio de los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de la Procuraduría.”

“Artículo 27.- (...)

VII.- Los servicios de Asesoría personalizada se brindarán sin previa cita, siendo optativo la generación de la misma.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica oficial de la PRODECON.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2025.- **Mtro. Gilberto Camacho Botello**, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. – Rúbrica.

RMTO/NBN/AGGJ